



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

GPM/JRDL/E-7/2021

Ciudad de México a 29 de enero de 2021



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, así como los numerales 1, 2, 24, 33, 34 última modificación y 50 de las Reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente, mismos que son señalados en los Acuerdos CCMX/I/JUCOPO/013/2020, CCMX/I/JUCOPO/019/2020 y CCMX/I/JUCOPO/033/2020 de la Junta de Coordinación Política y en alcance al oficio número **GPM/JRDL/E-6/2021**, me permito solicitar sea inscrito en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, la siguiente Iniciativa, lo anterior con el objeto de que sea presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

No	INICIATIVAS			
	DIPUTADA O DIPUTADO QUE PRESENTA	SESIÓN	TÍTULO DE LA INICIATIVA	TRÁMITE
1	Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez	2 de febrero de 2021	PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Presentación ante el Pleno

Agradecido por la atención, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

José Luis Rodríguez Díaz de León

32A97343B7B5443...

DIP. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



Ciudad de México a 29 de enero de 2021
Oficio N° CCM/IL/JRFG/13/21

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; numeral 50 del ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, le solicito de manera respetuosa, **sírvase enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria**, la presente Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la proposición mencionada.

A T E N T A M E N T E

Doc. Signed by:
RICARDO FUENTES GÓMEZ
2-8F19F1922F47...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.

DS
RFG

El que suscribe, diputado **Jesús Ricardo Fuentes Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso c) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con Eleonora Lamm, doctora en derecho y bioética, “...*dignidad humana significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan*”. De tal suerte que la considera como “...*el fundamento, el sustrato, en el que se asientan y de la que derivan todos los derechos humanos*”¹.

La dignidad humana ha sido abordada analíticamente desde diversas esferas, entre ellas podemos mencionar la espiritual, la ética, la filosófica, la jurídica e incluso la antropológica. En este sentido, el doctor en Derecho constitucional, Rogelio Sánchez, en su artículo *La dignidad humana en México: su contenido esencial a partir de la jurisprudencia alemana y española*, reconoce inicialmente que la

¹ <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
| Legislatura.

morena
La esperanza de México

dignidad humana es un concepto complejo y polisémico, razón por la cual lleva a cabo un análisis sobre su concepción a partir de la época clásica y hasta la época moderna, donde justamente de acuerdo con él, es que la dignidad humana aparece por vez primera expresada como un principio en textos constitucionales. Así mismo, ejemplifica algunos países que adoptaron en sus respectivos textos lo mencionado hasta ahora como a continuación se puede observar:

DS
RFG

*“En este contexto, la aparición por primera vez de la dignidad humana como principio en las Constituciones lo encontramos en los textos de la posguerra, principalmente en los Estados federales alemanes, como Baviera, Bremen, Hesse y Sarre; y a nivel nacional, con la Ley Fundamental de Bonn en 1949. Por supuesto, prosiguieron Estados como Suecia (1975), Grecia (1975), Portugal (1976), España (1978), Suiza (1998), cuyos textos contemplan a la dignidad como base del orden político o dentro de sus catálogos de derechos fundamentales”.*²

El autor concluye afirmando que la dignidad humana debe actuar como la premisa para lograr la comprensión de los derechos fundamentales y dar sentido a los diversos fines de cualquier estado constitucional.

En concordancia con el Dr. Rogelio Sánchez, la catedrática Ángela Aparisi, sostiene en su publicación *“EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE UN BIODERECHO GLOBAL”*, que sin excepción alguna y hasta la fecha, todas las declaraciones internacionales han considerado la dignidad humana como un eje rector, que se entiende a su vez como un principio ético-jurídico³.

A las fuentes anteriores, se suman las doctoras Silvana Insignares y Viridiana Molinares, quienes señalan en su artículo *La Dignidad Humana: incorporación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la Corte Constitucional Colombiana*, que el Estado colombiano se fundamenta en el principio de dignidad humana, toda vez que *“Este principio - fuente es el origen directo de otros principios, como la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; se considera elemento fundador de los Estados contemporáneos y fuente directa de otras normas pertenecientes al ordenamiento jurídico”*⁴. Incluso señala en el mismo documento, que la Corte Constitucional Colombiana analizó ampliamente el concepto de dignidad humana y determinó que:

² http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332018000100135#fn62

³ <https://www.redalyc.org/pdf/875/87528682006.pdf>

⁴ <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n36/n36a09.pdf>



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
Legislatura.

morena
La esperanza de México

*“El principio de la dignidad humana, se constituye como un mandato constitucional, un deber positivo, o un principio de acción, según el cual todas las autoridades del Estado sin excepción, deben, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, realizar todas las conductas relacionadas con sus funciones constitucionales y legales con el propósito de lograr las condiciones, para el desarrollo efectivo de ámbitos como la autonomía individual, condiciones materiales de existencia, e integridad física y moral(...)”.*⁵

Actualmente en el máximo ordenamiento jurídico mexicano, la dignidad humana no es considerada de manera expresa un principio, sino una condición. Por otro lado, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no solo considera la dignidad humana un principio rector sino también, la base de los derechos humanos como a continuación se puede constatar:

DS
RFG

*“Artículo 3
De los principios rectores*

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos”.

En 2017 y en concordancia con la anterior referencia constitucional capitalina, el periodista de La Jornada, Gustavo Castillo, escribió que en un encuentro académico realizado en el Auditorio Jaime Torres Bodet, donde asistió el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, este último afirmó que:

*“La dignidad humana no es un precepto meramente moral ni una simple declaración ética, sino un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento legal nacional, como un derecho fundamental que es la base y condición para el disfrute de las demás garantías y el desarrollo integral de la personalidad”*⁶.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa tiene por objeto reformar el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que la dignidad humana sea considerada de manera expresa uno de los principios rectores. De tal manera que toda autoridad por mandato constitucional tenga la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con este principio y con los ya estipulados.

⁵ <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n36/n36a09.pdf>

⁶ <https://www.jornada.com.mx/2017/09/06/sociedad/037n2soc>



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
| Legislatura.



CONSIDERANDOS

DS
RFG

1. Que entre otros documentos, la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), consagraron el principio de dignidad humana, reconociéndolo como fundamento de los derechos humanos.

2. Que de conformidad con lo establecido en el Preámbulo la Declaración Universal de Derechos Humanos "...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

3. Que el artículo 2, inciso c) de la Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos señala que:

"Artículo 2 - Objetivos

Los objetivos de la presente Declaración son:

a). a b). (...)

c) promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos;"

4. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la dignidad humana es el principio rector y base de los derechos humanos en la Capital, ergo, es un arquetipo para nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Finalmente para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO A MODIFICAR
Artículo 1o. (...)	Artículo 1o. (...)



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



(...)	(...)
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.	Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y dignidad humana . En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)	(...)
(...)	(...)

DS
RFG

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en términos del siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

Artículo 1o. (...)

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad **y dignidad humana**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



PRIMERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 2 días del mes de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

Doc. signed by:
RICARDO FUENTES GÓMEZ
2+6F10E192E411...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ